

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses 20 ídem; por tres meses 12 ídem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 ídem; por tres meses 15 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

La necesidad de un gran rigor en la persecucion del juego prohibido que en algunas poblaciones, y bajo diversas formas, se practica con cierto espíritu de tolerancia punible contraria á las leyes, viene manifestándose de tal modo en la opinion pública, que el Gobierno, atento siempre á sus indicaciones, se ve en el caso de excitar el celo de las Autoridades, para que la represion de los juegos reputados ilícitos sea tan perseverante, eficaz y enérgica, que satisfaga y tranquilice la justa alarma de las familias, ante el desarrollo lamentable de este vicio social.

Encaminadas á este fin se han dictado por el Ministerio fiscal y por este Centro repetidas disposiciones, que en su mayor parte determinan de una manera precisa y clara el criterio y el procedimiento á que han de ajustarse las Autoridades y sus Delegados y agentes, para la persecucion del delito de referencia.

Una disposicion más en el mismo

sentido y con igual propósito, no haria sino complicar la materia tratada ya anteriormente bajo todos sus aspectos.

Lo que se necesita es que las dictadas anteriormente se cumplan por todos con escrupulosa exactitud, penetrándose las Autoridades de que no son letra muerta, y que sagrados intereses sociales reclaman su rigurosa aplicacion, para poner término á un mal de tan funestas consecuencias.

La circular de 14 de Setiembre de 1888 (Gaceta del 15) aclara todas las dudas que puedan surgir en la práctica de este importante servicio, con relacion á la ley de Asociaciones; marca el procedimiento que corresponde á la Autoridad gubernativa; señala la jurisprudencia establecida, y recopila, en fin, cuanto se ha legislado sobre la materia, en armonía con las leyes generales.

Esta disposicion, con las que le son anejas, como tambien la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 1889 (Gaceta del 17) y las sentencias dictadas posteriormente por el mismo Tribunal, han de servir de norma á las Autoridades para la represion del ilícito, á fin de que no que quede impune en ningun caso.

En su virtud, recomiendo á V. S. con todo encarecimiento que penetrado de la mision que en este punto le encomiendan las leyes, y de acuerdo siempre con las Autoridades judiciales, preste atencion preferente al servicio de que se trata, y sin vacilacion ni consideraciones de ningun género proceda con toda energía á la persecucion de los juegos ilícitos, para que la accion de los Tribunales resulte eficaz y sea firme garantía, mediante la aplicacion de las leyes, del castigo del delito en cuestion.

Todo esfuerzo que en este sentido hagan las Autoridades y sus agentes será motivo de especial consideracion por parte del Gobierno, que, á la vez, empleará severo rigor con los Delegados de la Autoridad que en el ejercicio de sus funciones demuestren negligencia ú observen una conducta dudosa que dé motivo ó pretexto á

que la opinion pública señale inteligencias punibles con los que incurren en la responsabilidad que las leyes penales determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1892.

EL DUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 25 de Marzo.)

JUNTA CENTRAL

DEL CENSO ELECTORAL.

Circular.

Ilmo. Sr.: El art. 11 de la ley Electoral vigente dispone que el dia 1.º de Abril de cada año, los Jueces municipales remitirán á los respectivos Alcaldes lista certificada de los asientos del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes; y los Jueces de instruccion y de primera instancia, tambien lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante el mismo periodo tiempo, que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Empezadas las operaciones para la formacion del Censo electoral el dia 31 de Julio de 1890, y no habiéndose verificado la revision en 1.º de Abril siguiente, porque en virtud de lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral no podia hacerse hasta pasado el año inmediato al en que tuviera lugar la publicacion de las listas ultimadas, deben hoy figurar en dichas listas todos los electores que han fallecido ó que han perdido su derecho electoral por incapacidad despues de la indicada fecha de 31 de Julio de 1890.

Próximo el dia que ha de empezar la primera revision del Censo electoral y ha de cumplirse por los Jueces municipales, de instruccion y de primera instancia lo ordenado en el citado art. 11, y disponiendo éste que las listas certificadas que los Jueces han de remitir á los Alcaldes el dia 1.º del próximo Abril solo han de comprender los doce meses precedentes, suponiendo que ha tenido lugar la revision en el año anterior, á fin de no dar lugar á dudas, y de que las expresadas listas certificadas abarquen el mismo periodo de tiempo que deber ser para esta primera revision desde el dia 1.º de Agosto de 1890, en que comenzó la formacion del Censo, hasta el dia 31 de Marzo corriente, esta Junta Central ha acordado, en sesion celebrada bajo mi presidencia el dia 23 del actual, que las listas certificadas que los Jueces municipales han de remitir á los respectivos Alcaldes el dia 1.º del próximo mes de Abril, de los electores fallecidos, comprendan el periodo que media desde el dia 1.º de Agosto de 1890 hasta el 31 de Marzo corriente, ambos inclusive, y que se extiendan al mismo periodo de tiempo las que han de remitir los Jueces de instruccion y de primera instancia, de las resoluciones judiciales firmes que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Lo que por acuerdo de la expresada Junta tengo la honra de poner en conocimiento de V. I., á fin de que sirva trasladarlo á los Jueces de instruccion, de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1892.—El Presidente, Alejandro Pidal y Mon.

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta del 22 de Marzo)

COMISION PROVINCIAL
DE LA
DIPUTACION DE SANTANDER

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS.

Debiendo celebrarse el día 15 de Julio próximo, el sorteo anual de tres dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, entre los expósitos procedentes de la Inclusa provincial, que hayan cumplido ó cumplan aquel día quince años de edad las hembras y veintidos los varones, y no excedan de la de treinta y treinta y cinco respectivamente; y habiéndose formalizado la lista nominal de los que por estas circunstancias han de ser comprendidos en el sorteo, en cumplimiento de lo acordado por la Comision, se publica dicha lista en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, y con el objeto de que si hubiera algun otro que no figure en ella pueda reclamar su inclusion antes del 1.º de Julio.

Los señores Alcaldes se servirán disponer la publicacion de esta circular en todos los pueblos de sus respectivas jurisdicciones, para que llegue á noticia de los individuos á quienes interesa.

Santander 23 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cano Benitez.

RELACION nominal de los expósitos de ambos sexos, procedentes de la Inclusa provincial, que por hallarse dentro de las edades prefijadas en la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, han de ser comprendidos en el sorteo de dotes de la referida fundacion, que ha de verificarse el día 15 de Julio del corriente año.

Nombres de los expósitos.	NACIMIENTO. — Fechas.	Residencia
Lucía	9 Mayo 1863	Santander
Celedonia Ramon San Emeterio	29 Agosto 1865	Idem
Rosa San Emeterio	15 Abril 1868	Idem
Hipólito San Vicente	13 Agosto 1865	Idem
María Josefa	22 Agosto 1869	Idem
Martin José	12 Novbre. 1864	Idem
Aurora	26 Marzo 1871	Idem
Josefa	3 Dicbre. 1866	Idem
Martin San Pedro	15 Febrero 1863	Idem
Francisca Josefa San Emeterio	27 Enero 1875	Idem
Fermina	7 Julio 1868	Idem
Fidela Gregoria San Emeterio	29 Junio 1871	Idem
Marcelina Eusebia	6 Abril 1869	Idem
Eduvigis M. San Emeterio	17 Octubre 1874	Idem
María Cruz San Sebastian	3 Mayo 1871	Idem
Florentina San Emeterio	18 Abril 1869	Entrambasaguas
Manuela San Emeterio	18 Mayo 1863	Idem
María Expósito	3 Novbre. 1865	Arnuero
Elisa Expósito	14 Novbre. 1867	Idem
Melquiades Expósito	10 Dicbre. 1858	Idem
Pantaleon Expósito	26 Julio 1857	Idem
María Dolores	11 Novbre. 1865	Idem
Manuela San Emeterio	21 Novbre. 1867	Idem
Tomás San Salvador	14 Octubre 1861	Idem
Celedonio Expósito	4 Marzo 1865	Idem
Emilia Expósito	16 Agosto 1865	Idem
Ernesta	20 Abril 1872	Idem
Catalina San Emeterio	1.º Marzo 1870	Idem
Bernabé Francisco	14 Junio 1867	Idem
Félix Genaro San Emeterio	19 Setbre 1865	Idem
Antonio	13 Junio 1867	Idem
Polonia	7 Febrero 1868	Bárcena de Cicero
Inés	19 Abril 1865	Idem
María Ramona	1.º Setbre. 1863	Idem
Petra de la Cruz	12 Mayo 1865	Bareyo
Clara de la Cruz	20 Julio 1865	Idem
Luciana San Emeterio	8 Enero 1866	Idem
Manuela de la Cruz	20 Abril 1864	Idem
Gabina	26 Octubre 1865	Idem
Saturnina de la Cruz	10 Febrero 1865	Idem
Jacoba	25 Julio 1868	Idem
Susana	9 Agosto 1865	Idem
Fidela	24 Abril 1866	Idem
Josefa	6 Abril 1869	Idem
José Martin	28 Octubre 1862	Idem
Juan Francisco San Emeterio	20 Octubre 1867	Idem
Juan Bautista	1.º Mayo 1867	Idem
Celedonia	25 Octubre 1872	Idem
Salvador Teodoro	9 Novbre. 1863	Idem

Nombres de los expósitos.	NACIMIENTO. — Fechas.	Residencia.
Manuel San Pedro	10 Marzo 1865	Bareyo
Dominga	4 Setbre. 1864	Riotuerto
Inocencia	26 Julio 1862	Idem
Felisa	29 Novbre. 1869	Idem
Basilisa San Emeterio	14 Abril 1863	Escalante
Basilisa Valeriana	5 Novbre. 1865	Idem
Juliana	26 Julio 1871	Idem
Manuel María Meva	18 Octubre 1866	Idem
José de la Soledad	14 Setbre. 1868	Argoños
Juana Agustina	23 Agosto 1866	Hazas en Cesto
María San Sebastian	27 Junio 1865	Idem
María Dolores Isabel	16 Junio 1866	Idem
María Loreto	10 Dicbre. 1866	Idem
Jacinta	11 Setbre. 1867	Idem
María Faustina	15 Febrero 1864	Idem
Isabel San Emeterio	23 Junio 1866	Idem
Celestino Marcos San Emeterio	18 Mayo 1862	Idem
Felipe Eugenio San Emeterio	6 Setbre. 1864	Idem
Cayetana	6 Enero 1866	Penagos
Engracia	15 Abril 1863	Idem
Cecilia	21 Novbre. 1867	Idem
María	11 Octubre 1865	Rivamontan al Mar
Eustaquia María Santander	20 Setbre. 1862	Solórzano
María de las Mercedes	21 Setbre. 1863	Idem
María Anselma	21 Abril 1864	Idem
María	27 Setbre. 1862	Laredo
Victor Livo San Juan	17 Novbre. 1868	Idem
Antonia Casimira	5 Marzo 1869	Idem
María Iglesias	21 Octubre 1862	Santillana
Sebastiana	14 Setbre. 1867	Idem
María	16 Julio 1864	Voto
Melchor Expósito	6 Enero 1858	Idem
Juliana Expósito	10 Enero 1863	Idem
Raimunda Expósito	16 Marzo 1863	Idem
Francisca Expósito	14 Setbre. 1863	Idem
Juliana Expósito	5 Enero 1864	Idem
María de la Cruz	6 Agosto 1863	Idem
Josefa	15 Febrero 1864	Idem
Antonia de la Cruz	9 Marzo 1867	Idem
Luisa Cruz	10 Octubre 1862	Idem
Eusebia	4 Marzo 1864	Idem
Amalia	13 Julio 1864	Idem
Isabel	5 Nvbre. 1864	Idem
Gaspara	6 Enero 1866	Idem
Juan Expósito	20 Abril 1862	Idem
Josefa	27 Agosto 1864	Idem
Gregoria María de la Cruz	29 Stbre. 1866	Torrelavega
Agustina	27 Agosto 1872	Idem
Fermin	8 Julio 1867	Idem
María	4 Febrero 1876	Idem
Jacoba Manuela Raimunda	23 Marzo 1863	Mazuerras
Juana	24 Julio 1864	Ruesga
Eusebia	3 Julio 1865	Idem
María Venancia	1.º Abril 1864	Idem
Serapia María	1.º Stbre. 1864	Idem
Dominga	4 Stbre. 1874	Idem
Faustina Manuela	20 Nvbre. 1868	Idem
Luisa	25 Agosto 1874	Idem
Juan Bautista	20 Nvbre. 1867	Idem
Josefa Agustina	19 Agosto 1867	Luená
María Carmen	14 Stbre. 1864	Idem
Barbara Hilaria San Emeterio	3 Dbre. 1868	Idem
Bonifacia Francisca San Emeterio	4 Junio 1873	Idem
Anastasia Toribia San Emeterio	23 Abril 1867	Idem
Vicenta Iglesias	18 Octubre 1864	Miengo
Dominga	2 Agosto 1865	Idem
Basilisa Gregoria San Emeterio	28 Marzo 1868	Idem
Jeronima Sofia San Emeterio	26 Stbre. 1866	Santoña
Cecilia	23 Marzo 1867	Idem
Cecilia	24 Nvbre. 1863	Alfoz de Lloredo
Juan Cruz	28 Mayo 1868	Pielagos
Francisca	22 Enero 1866	Idem
María	24 Octubre 1866	Idem
Petra	29 Junio 1865	Idem
Angela Expósito	29 Stbre. 1862	Idem
Camila Expósito	17 Julio 1862	Idem
Antonio Cruz	11 Agosto 1860	Idem
Josefa	17 Julio 1864	Meruelo
María Antonia	14 Stbre. 1862	Arredondo
Luisa Marcela San Emeterio	27 Enero 1867	Idem
Luis	27 Agosto 1863	Astillero
Francisca Expósito	24 Julio 1862	Los Corrales
Felipa Norberta San Emeterio	5 Junio 1873	Medio Cudeyo

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Debiendo proceder esta Administracion á efectuar los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion Industrial de esta capital, respectiva al próximo año económico por consecuencia de lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Julio de 1882, ha acordado que sucesivamente se constituyan los gremios en conformidad á lo prevenido en el art. 49 del mismo. Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir al Instituto de Carbajal, calle de San José, en los dias y horas que tambien se designan, para hacer los nombramientos

de Síndicos y Clasificadores y para el señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considera como renuncia, segun lo establecido en el art. 54 del ya citado Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa.	Clase.	Número.	GREMIOS	Horas.	Tarifa.	Clase.	Número.	GREMIOS	Horas.
DIA 4 DE ABRIL					DIA 6 DE ABRIL.				
1. ^a	1. ^a	3	Vendedores de coloniales al por mayor.	10 mañana	1. ^a	6. ^a	15	Tiendas de ropas hechas de paños ordinarios	10 mañana
Idem	Idem	4	Idem de drogas idem.	10 y 1¼	Idem	Idem	13	Vendedores al por mayor de loza	10 y 1¼
Idem	2. ^a	12	Idem al por menor de alfombras y tejidos.	10 y 1½	Idem	Idem	19	Idem de velas de esperma	10 y 1½
Idem	1. ^a	10	Idem de tejidos al por mayor.	10 y 3¼	Idem	Idem	21	Idem de quesos al por menor	10 y 3¼
Idem	2. ^a	1	Bazares de ropas.	11	Idem	Idem	22	Idem de pasteles idem.	11
Idem	Idem	2	Cafés en que se sirven comidas.	11 y 1¼	Idem	Idem	23	Tiendas de venta de chocolate	11 y 1¼
Idem	Idem	5	Vendedores al por mayor de curtidos.	11 y 1½	Idem	Idem	24	Vendedores de relojes de todas clases	11 y 1½
Idem	Idem	6	Fondas con hospedaje.	11 y 3¼	Idem	Idem	25	Idem al por menor de cristal, etc.	11 y 3¼
Idem	Idem	9	Vendedores al por menor de joyas, etc.	12	Idem	Idem	26	Idem idem de vinos y licores	12
Idem	Idem	10	Idem idem de quincalla fina, etc.	12 y 1¼	Idem	Idem	27	Idem idem de tocinos y jamones	12 y 1¼
Idem	1. ^a	5	Idem al por mayor de hierro.	12 y 1½	Idem	7. ^a	1	Tienda de venta de sombreros	12 y 1½
Idem	3. ^a	1	Idem al por menor de drogas.	12 y 3¼	Idem	Idem	2	Tiendas al por menor de aceite mineral	12 y 3¼
Idem	Idem	2	Tiendas de modistas.	3 tarde	Idem	Idem	3	Idem de molduras y marcos dorados	3 tarde
Idem	Idem	5	Idem de camisería fina.	3 y 1¼	Idem	Idem	6	Venta al por menor de vinos y aguardientes	3 y 1¼
Idem	Idem	6	Idem de ferretería al por menor.	3 y 1½	Idem	Idem	8	Idem de harinas de todas clases	4
Idem	Idem	8	Vendedores de camas de metal dorado.	3 y 3¼	Idem	Idem	9	Vendedor de azulejos y baldosines finos	4 y 1¼
Idem	Idem	9	Idem al por mayor de vinos generosos.	4	Idem	Idem	12	Tiendas en que se hace y venden calzado	4 y 1½
Idem	Idem	13	Idem idem de harinas.	4 y 1¼	Idem	Idem	13	Idem idem idem flores artificiales	4 y 3¼
Idem	Idem	14	Idem idem de tocino y jamones.	4 y 1½	Idem	Idem	14	Casas de pupilos	5
Idem	4. ^a	1	Cafés sin comidas.	4 y 3¼	Idem	8. ^a	5	Paradores y mesones	5 y 1¼
Idem	Idem	2	Casas de pupilos.	5 y 1¼	Idem	Idem	6	Tiendas de cuchillos y navajas	5 y 1½
Idem	Idem	3	Venta y alquiler de pianos, etc.	5 y 1½	Idem	Idem	9	Vendedores de teja, ladrillo, cal y yeso	5 y 3¼
Idem	Idem	5	Vendedores de camas de hierro.	5 y 3¼	DIA 7 DE ABRIL.				
Idem	Idem	6	Vendedores al por mayor de plomo, etc.	10 mañana	Idem	9. ^a	33	Tiendas de camisolines, etc.	10 mañana
Idem	Idem	8	Idem de ropas hechas y tejidos finos	10 y 1¼	Idem	2. ^a	6	Agentes de negocios	10 y 1¼
Idem	Idem	9	Idem de tejidos, etc., al por menor	10 y 3¼	Idem	Idem	11	Idem de Aduanas	10 y 3¼
Idem	Idem	10	Restaurant	11	Idem	Idem	12	Idem del ferro-carril	11
Idem	Idem	11	Vendedores al por mayor de pescado	11 y 1¼	Idem	Idem	15	Comisionistas por cuenta ajena	11 y 1¼
Idem	5. ^a	3	Idem de instrumentos de matemáticas	11 y 1½	Idem	Idem	16	Consignatarios de buques de larga travesía	11 y 1½
Idem	Idem	4	Idem al por menor máquinas de coser	11 y 3¼	Idem	Idem	17	Idem idem de cabotaje	11 y 3¼
Idem	Idem	5	Idem al por mayor de pimienta molido	12	Idem	Idem	18	Corredores de cambio	12
Idem	Idem	6	Tiendas de molduras y marcos dorados	12 y 1¼	Idem	Idem	22	Comerciantes banqueros	12 y 1¼
Idem	Idem	7	Vendedores de quinqués, etc.	12 y 1½	Idem	Idem	23	Idem que importan y exportan	12 y 1½
Idem	Idem	8	Idem de quincalla ordinaria	12 y 3¼	Idem	Idem	24	Casas de préstamos	3 tarde
Idem	Idem	9	Idem al por mayor de garbanzos, etc.	3 tarde	Idem	Idem	52	Periódicos políticos diarios	3 y 1¼
Idem	Idem	11	Idem idem de vinos comunes del país	3 y 1¼	Idem	Idem	57	Idem científicos literarios	3 y 1½
Idem	6. ^a	4	Librerías	3 y 1½	Idem	Idem	61	Empresarios de pompas fúnebres	3 y 3¼
Idem	Idem	5	Venta de monturas y guarniciones	3 y 3¼	Idem	Idem	62	Almacenistas de combustible mineral	4
Idem	Idem	6	Idem de mercería, etc.	4	Idem	Idem	66	Idem de maderas para construccion	4 y 1¼
Idem	Idem	80	Idem de objetos de escritorio.	4 y 1¼	Idem	Idem	67	Idem de idem para carpintería	4 y 1½
Idem	Idem	10	Idem de abanicos, paraguas, etc.	4 y 3¼	Idem	Idem	70	Idem de pieles del país y extranjeras sin curtir	4 y 3¼
Idem	Idem	11	Idem de guantes.	5	Idem	Idem	79	Casas de comision y tránsito	5
Idem	Idem	13	Idem de perfumería.	5 y 1¼	Idem	Idem	80	Especuladores en cereales	5 y 1¼
Idem	Idem	14	Idem de comestibles.	5 y 1½	Idem	Idem	81	Idem en productos de la tierra	5 y 1½

Santander 26 de Marzo de 1892.

El Administrador de Contribuciones.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular núm. 79.

El día 12 del próximo mes de Abril, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 150 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Ruiloba y ante la presidencia de su Alcalde 41 pies de roble y las leñas de los mismos que existen en los sitios de Gándara y Trainalon, del monte de este último nombre, en aquel Ayuntamiento, cuyos productos han sido cortados por el contratista de la carretera en construcción de Puente de San Miguel á Tamalon, por estar enclavados en el terreno que ocupa la explanación de la misma, y cuyos árboles cubican en junto 5,658 metros.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 26 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Goñi.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE SANTANDER.

Por orden telegráfica de la Dirección general del Ramo se dispone que, en virtud de la Real orden, fecha 23 del actual, quede en suspenso, hasta nueva orden, la ejecución de lo prescrito en el decreto de 23 de Febrero último sobre zonas fiscales y se admitan las conclusiones que, condensando las observaciones oportunas acerca de detalles para poner en práctica dicho decreto, pueden presentar las comisiones y representaciones de los Centros comerciales antes de 10 de Abril próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 26 de Marzo de 1892.—
El Administrador, Nardiz.

P. ovidencias judiciales

DON JUAN FERNANDEZ CAMPERO, Escribano actuario y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Santoña.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio, se han seguido autos de juicio de desahucio de dos casas y una huerta radicantes en el barrio de Abajas, del pueblo de Castillo á instancia de D. Antonio Fresnedo Quintana, Presbítero y vecino de Vega de Carriedo, representado hoy por el Procurador D. José San Pedro, contra D. Feliciano, D. Leandro y D. Manuela Zubieta Fresnedo, el primero declarado en rebeldía, vecino de Castillo el segundo y representada la tercera por su marido D. Apolinar Colina Aneró, también de aquella vecindad, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Santoña

á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio de dos casas y una huerta radicantes en el barrio de Abajas, del pueblo de Castillo, entre partes, de la una como demandante D. Antonio Fresnedo Quintana, Presbítero y vecino de Vega de Carriedo, representado primero por el Procurador D. Fernando Fernandez Campero y por defunción de éste su compañero D. José San Pedro y dirigido por el Letrado D. Ramón Díez de Ulzurrun; y de la otra como demandados D. Feliciano, D. Leandro y D. Manuela Zubieta Fresnedo, el primero declarado en rebeldía, el segundo labrador y vecino de Castillo y la tercera representada por su marido D. Apolinar Colina Aneró, de igual profesion y vecindad que el D. Leandro, y representados á su vez éste y el D. Apolinar por el procurador don Lucilo Bravo y bajo la dirección del Letrado D. Cesáreo Salcedo.

Fallo.—Que debo declarar y declaro que el demandante D. Antonio Fresnedo carece de personalidad para entablar la acción que ha ejercitado en este juicio por no tener la posesión real de las fincas objeto del mismo y en su consecuencia declaro igualmente no haber lugar al desahucio solicitado, sin hacer expresa condenación de costas. Reintegrense en el papel correspondiente los folios siete al veinticinco ambos inclusive y veintinueve al treinta y siete también inclusive y en la parte que falta el folio veintiocho. Notifíquese á las partes este fallo haciéndolo saber al demandado D. Feliciano Zubieta y Fresnedo, declarado en rebeldía, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si la parte contraria no solicita se le notifique personalmente si puede ser habido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Lopez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Santoña dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, doy fé.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia insertas están conformes con sus originales á que me remito, así como la publicación también inserta.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado D. Feliciano Zubieta y Fresnedo, declarado en rebeldía, expido el presente, visado y sellado con el del Juzgado, en Santoña á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—V. B.—Miguel Lopez.—Juan Fernandez Campero.

DON ALEJANDRO MARTIN, Juez de instrucción del partido de Santander.

A todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye sumario criminal de oficio, sobre robo de efectos de la casa palacio del pueblo de Renedo, titulada la Torre de

D. Alberto M. de Palacio y García de la Hoz, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día dos ó tres del corriente, en el cual he acordado dirigir la presente por el que en nombre de S. M. la Reina Regente les exhorto y requiero rogándoles se sirva disponer en su cumplimiento la busca de los efectos que al final se expresan y captura de los autores del robo, que pondrán caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes, así como las personas en cuyo poder se encuentren expresados efectos si no acreditan su adquisición, pues en hacerlo así administrarán justicia quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en Santander á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—P. S. M., Juan Castrillo.

Señas de los efectos.

Un pantalon de lanilla de fondo claro á cuadros pequeños y un chaleco también de lanilla género azul oscuro superior, ambas prendas confeccionadas en la sastrería de Irene, Carrera de San Jerónimo, Madrid.

Cuatro sábanas nuevas de lienzo entrefino de un solo paño y marcadas con las iniciales I. ó A. hechas con hilo encarnado.

Tres abanicos en su respectivas casas de carton, uno de varillaje de nacar con incrustaciones de oro y los otros dos de satén seda negra con varillaje de madera de ébano ó imitación, fábrica de los señores Colomino, Valencia.

Otro chaleco de seda, corte antiguo, negro á cuadros en buen uso.

Un calzoncillo blanco marcado con las iniciales I. R. y marca de la casa Ruiz de Velasco, Madrid.

No escasa cantidad de diges de señorita cuya clase no puede fijarse.

Un saco de yute en buen uso con una de las dos marcas siguientes: 1.ª, 8 estra La Perla harinas por cilindro de A. Ubierna, Valladolid, 1.ª, 8, fábrica de harinas, 1.ª de Campos M. Moros é hijos Becerril.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	14 26
Bárceña Pié de Concha	9 20
Cabezón de Liébana	23 31
Casaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Corvera	13 40
Eumedio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Peñarrubia	12 80
Pesaguero	22 29
Puente San Miguel	1 80
Puente Viego	3 91
Rasines	7 50
Rocilla	21 58

Rionansa	23
Rivamontan al Mar	8
Ruente	54
Ruiloba	12
San Miguel de Aguayo	31
S. Pedro del Romeral	11
San Roque Riomiera	2
Santiurde de Toranzo	21
Selaya	4
Solórzano	7
Santoña	1
Torreavega	1
Valdeprado	7
Villafufre	1
Villacarriedo	30
Valdáliga	4

Los señores Alcaldes se servirá remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES
Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de El Secretariado, San Juan, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.